

Notificación y requerimiento

III.B.713

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda de Calahorra (C/ Dos de Mayo número 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don Santiago Echevarría Echevarría quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Calahorra, C/ Carcaba, 14.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de vehículos matriculados BA-46567 y NA-6912-B de que el citado deudor es titular. Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Calahorra de esta Administración de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de vehículos matriculados BA-46567 y NA-6912-B que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 16013016/ECH se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

Calahorra, a 7 de Mayo de 1991.— La Jefe de Sección.

Expediente administrativo de apremio

III.B.714

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación podrán aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas en vía ejecutiva, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja como en esta Administración de Hacienda.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

Nº CERT.	EJERCICIO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
91/823	1.988	Sanción Tributaria	Amuebladora Igea S.A.	Cervera R.A.	2.000
91/301	1.990	Intereses de demora	Arrague Martínez Jose Luis	Calahorra	935
91/806	id	Recur. Eventuales	García Arias Isaac	Alfaro	6.000
91/693	1.991	Sanción Tráfico	García López Jose Ignacio	Calahorra	5.000
91/293	1.988	Intereses Demora	Gauthey Charton Jean M	Alfaro	9.266
91/446	1.991	Sanción Tráfico	Jimenez Aguado Gloria	Rincon Soto	60.000
91/825	1.991	Sanción Tributaria	Muebles Demas S.A.	Arnedo	30.000
91/682	1.991	Sanción Tráfico	Palacios Cuesta Ana M	Calahorra	18.000
91/284	1.989	Intereses Demora	Ruolo Diaz Juan M.	Calahorra	2.842
91/425	1.991	Sanción Tráfico	Solis Espinosa Alfonso L.	Calahorra	60.000
91/379	1.989	Sanción Tributaria	TRANSPORTES Miguel Romano A.S.L.	Alfaro	30.000

Logroño a 7 de mayo de 1991.— La Jefe de Sección, M^a Carmen Gómez Bozalongo.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

IV Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa General Motors España, S.A., Factoría de Agoncillo III.B.703

Visto el texto correspondiente al IV Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa General Motors España, S.A., Factoría de Agoncillo (La Rioja) suscrito con fecha 26-04-91, por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por los representantes de la empresa y miembros del Comité de Empresa en representación de los trabajadores de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de Mayo de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

IV CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA GENERAL MOTORS ESPAÑA, S.A.

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, formada por la representación de la Dirección de Empresa designados por éste de otra, reconociéndose como interlocutores, libremente han acordado suscribir el presente Convenio Colectivo bajo el principio de buena fe, manifestando que:

Primero.— Nuestra Empresa tiene como principal objetivo ser reconocida por su exclusiva y superior producción de componentes.

Segundo.— La misión de la Compañía es cumplir o exceder las expectativas de los clientes, en el suministro de componentes de automóvil, que cumplan los requerimientos del cliente para que generen beneficios y, por consiguiente, asegurar la expansión de la Empresa y la continuidad de los puestos de trabajo.

Tercero.— Este objetivo se llevará a cabo mediante las creencias y valores de las personas, las innovaciones en el diseño del producto, en los materiales y en la producción, así como en la aceptación por todos de un compromiso para trabajar en equipo bajo el principio de la calidad en cualquier faceta de nuestro trabajo, asumiendo así el nuevo concepto de Quality Network en General Motors Corporation. El desarrollo de este nuevo concepto de gestión, necesita la participación de todos los empleados de la empresa, por la que ambas partes adoptan un compromiso de ayuda mutua para la implantación de esta filosofía cuyo objetivo final es cumplir las expectativas del cliente.

Cuarto.— Las partes negociadoras del presente Convenio, tras un detenido examen de las circunstancias actuales de la empresa, coinciden en señalar que la competitividad futura de la empresa está íntimamente ligada a la mejora de los métodos y los tiempos en la organización industrial. Por ellos las partes se comprometen a colaborar y cooperar en la implantación de un nuevo sistema de métodos y tiempos, sin que este compromiso signifique renunciar a ninguno de los derechos de cada una de las partes.

CAPITULO I

AMBITOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa General Motors España, S.A., Factoría de Agoncillo (Comunidad Autónoma de La Rioja), y los trabajadores/as incluidos en su ámbito personal.

Artículo 2.— Ambito personal.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores/as que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la Empresa. El personal directivo que de acuerdo con la definición de la Empresa incluye hasta el nivel de Supervisor, queda excluido de este Convenio.

Artículo 3.— Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien sus efectos económicos se aplicarán desde el día 1 de Enero de 1991.

La vigencia se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 1992, excepto en aquellos conceptos en que su duración o vigencia se indique expresamente.

Artículo 4.— Denuncia y prórrogas.

La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con una antelación mínima de dos meses a la terminación de la vigencia del Convenio.

No obstante la denuncia, y hasta tanto no se logre un nuevo convenio, el actual mantendrá en vigor todo su contenido normativo.

Si no mediara denuncia en tiempo y forma, el Convenio se prorrogará automáticamente de año en año en todo su contenido.